



Exp 006 del 30 de enero del 2026
Infracción



0 6 9 9 - - - -

AUTO N.º

19 JUN 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado **No. 4207** del 26 de mayo de 2025, fue remitida a esta Corporación, por traslado de competencia, el Acta de Inspección **No. 80 ING-AMO-2025**, relacionada con presuntas afectaciones ambientales derivadas de actividades de tala y aterramiento en áreas asociadas al ecosistema de manglar en jurisdicción del municipio de Coveñas, departamento de Sucre.

Que, el día **10 de junio de 2025**, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, realizaron visita de inspección técnica y ocular con el propósito de verificar los hechos puestos en conocimiento de esta Autoridad Ambiental, relacionados presuntamente con actividades de tala y aterramiento de manglar en vías principales y alternas del municipio de Coveñas, departamento de Sucre, elaborándose el respectivo informe técnico de evaluación

Que la **Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO de CARSUCRE** realizó visita de inspección técnica y ocular el día 10 de junio del 2025, como resultado de la cual se generó el Informe Técnico **No.128 – 2025**, en el que se observaron y concluyeron los siguientes aspectos:

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 10 de junio del 2025, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a visita de inspección técnica y ocular en atención al memorando del 15 de agosto del 2024, con radicado interno No.4956 de julio del 2024, con el fin de determinar afectación al medio ambiente, relacionado presuntamente con actividades de tala y aterramiento de manglar en las vías principales y otras alternas en el municipio de Coveñas.

Inicialmente se procedió a reconocer los componentes físicos y bióticos del sitio, se georreferenció el área intervenida con un GPS Etrex marca Garmin y se realizó el registro fotográfico con un DRONE – Dji Air 3 de los principales aspectos e impactos ambientales observados durante la visita.



Exp 006 del 30 de enero del 2026

0699 - - - = 19 JUN 2026

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se ubica en el municipio de Coveñas, sector Primer Ensenada, las entradas se encuentran ubicadas frente a la sede vacacional de la Fuerza Aérea Colombiana (FAC) y la segunda frente al Hotel Terramar, específicamente en las coordenadas de origen nacional **N(m): 2599122.737 – W(m): 4707945.992 y N(m): 2599270.481 – E(m): 4708118.010**. En la **Tabla 1** y **Tabla 2**, se describen los puntos georreferenciados al momento de la visita, los cuales sirvieron de insumo para su delimitación utilizando la herramienta Google Earth Pro-2025, tal como se ilustra en la **Figura 1** y **Figura 2**.

Tabla 1. Coordenadas del predio ubicado con entrada en el frente a la sede vacacional de la Fuerza Aérea Colombiana (FAC), Coveñas – Sucre.

COORDENADAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL					
Punto de georreferenciación	Norte (m)	Este (m)	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR		
A	2599122.737	4707945.992	Área intervenida por 4707949.977 aterramiento y subdivisión ilegal del bien inmueble (lotes) en zona de manglar		
B	2599125.166				
C	2598778.811	4708233.905			
D	2598776.380	4708230.225			
E	2598966.215	4708079.994			
F	2598955.702	4708088.459			
G	2598989.613	4708114.962			
H	2598986.813	4708119.518			



Expe 006 del 30 de enero del 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0699 - - -

21 JUN 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Figura 1. Área intervenida por actividades de tala, aterramiento y subdivisión ilegal del bien inmueble (lotes) en zona de manglar ubicado con entrada en el frente a la sede vacacional de la Fuerza Aérea Colombiana (FAC), Primera Ensenada, Coveñas – Sucre.
Fuente: Google Earth Pro-2025.

Tabla 2. Coordenadas del predio ubicado con entrada en el frente al Hotel Terramar, Coveñas – Sucre.

COORDENADAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL				
Punto de georreferenciación	Norte (m)	Este (m)	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR	
A	2599270.481	4708118.010		
B	2599274.755	4708121.705		
C	2598939.443	4708489.638		
D	2598941.254	4708493.925		
E	2599158.801	4708215.122		
F	2599155.379	4708220.589		
G	2599097.850	4708147.521		
H	2599091.672	4708151.747		
I	2599162.752	4708220.950		

Área intervenida por actividades de tala, aterramiento y subdivisión ilegal del bien inmueble (lotes) en zona de manglar

Expe 006 del 30 de enero del 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0 6 9 9 - - - -

1.9 JUN 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

J	2599158.108	4708225.493
K	2599205.159	4708261.860
L	2599199.886	4708268.229
M	2599108.171	4708285.843
N	2599101.329	4708296.472
O	2599032.533	4708169.303
P	2599023.875	4708176.256

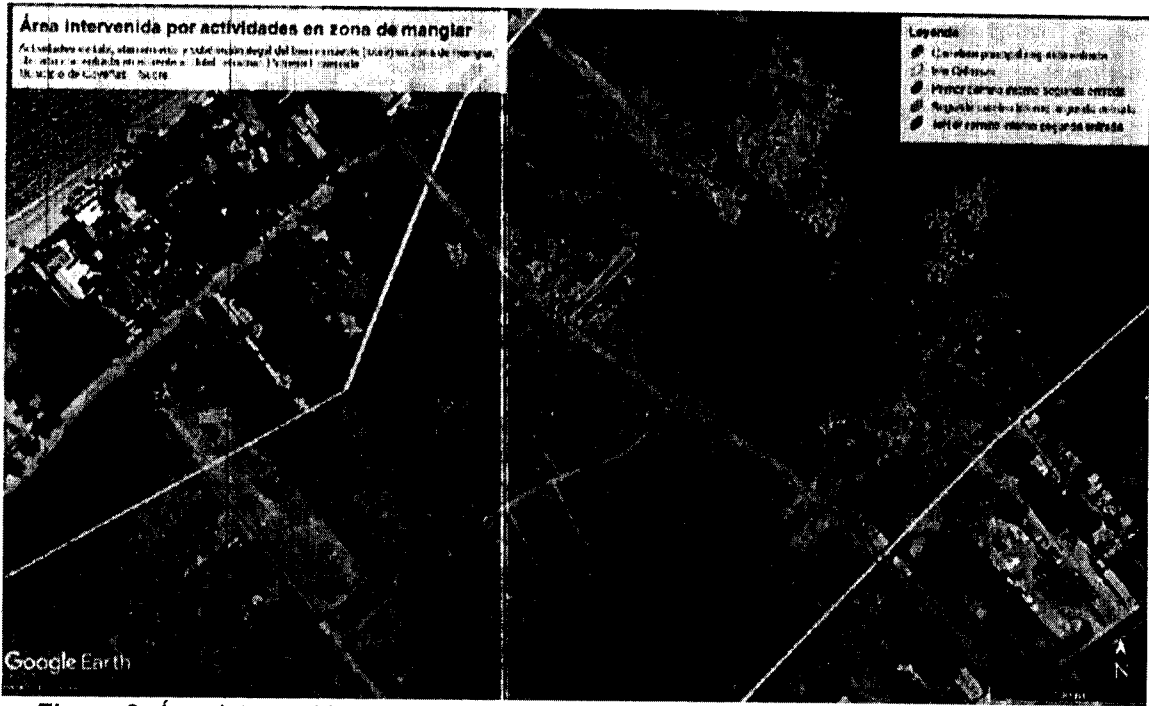


Figura 2. Área intervenida por actividades de tala, aterramiento y subdivisión ilegal del bien inmueble (lotes) en zona de manglar ubicado con entrada en el frente al Hotel Terramar, Primera Ensenada, Coveñas – Sucre. **Fuente:** Google Earth Pro-2025.

Observaciones en campo

Durante el recorrido realizado en el área con acceso frontal a la sede vacacional de la Fuerza Aérea Colombiana (FAC) y salida hacia la zona de Refindustrial Coveñas, se identificó la presencia de dos vías carreteables conformadas por material de cantera con granulometría variable. La vía principal presenta dimensiones aproximadas de 4,77 metros de ancho por 448 metros de longitud, con un área cercana a los 2.080 m². Por su parte, la vía secundaria cuenta con dimensiones aproximadas de 8,79 metros de ancho por 42,9 metros de longitud, equivalente a un área de aproximadamente 375 m². En el sitio se evidenció la presencia de cobertura vegetal característica del ecosistema de manglar, representada por individuos de las especies *Rhizophora mangle* (mangle rojo), *Laguncularia racemosa* (mangle blanco), *Avicennia germinans* (mangle negro) y *Conocarpus erectus* (mangle zaragoza). No obstante, también se identificaron actividades de intervención ambiental no autorizadas, tales como la tala de manglar, la subdivisión ilegal del bien inmueble en lotes, y en algunos de estos, la ejecución de procesos de aterramiento con material de cantera y escombros para la posterior construcción de viviendas.

Expe 006 del 30 de enero del 2026

 Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0699 - - - -

19 JUN 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
 SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**



Figura 3. Carreteables en material de cantera de granulometría variable.

Así mismo, durante el recorrido se logró evidenciar la presencia de diversas construcciones en el área, entre las cuales se destacan varias edificaciones realizadas con materiales permanentes, incluyendo estructuras construidas en ladrillo, concreto y cubiertas en láminas de zinc, así como construcciones en bloques y concreto. En este mismo sector, se identificaron quince (15) columnas en concreto, posiblemente asociadas a una estructura en proceso de construcción. Adicionalmente, se observaron construcciones elaboradas con materiales no permanentes, compuestas por estructuras con postes de madera y cubiertas en láminas de zinc, así como techos en palma sostenidos por columnas también en madera.

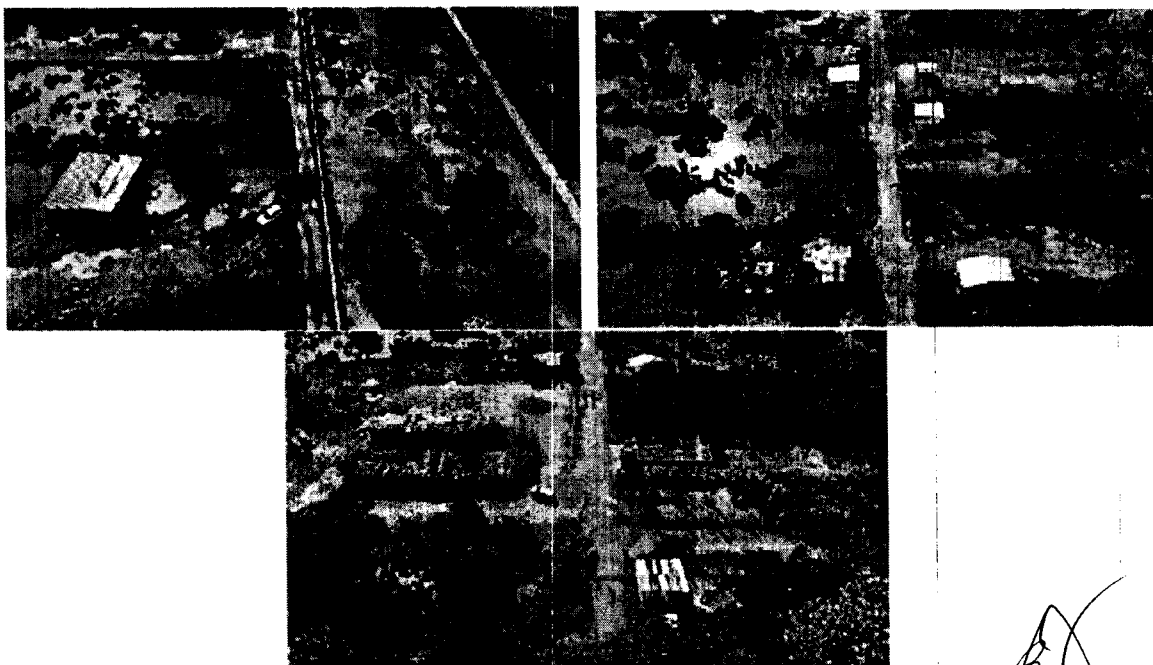


Figura 4, 5 y 6. Construcciones realizadas en el ecosistema de Manglar

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre

 Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039

 Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Expe 006 del 30 de enero del 2026
Infracción

0 6 9 9 - - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1.9 JUN 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Por su parte, en el área con acceso frontal al Hotel Terramar y salida hacia la cabaña Villa Daniela, se identificó la presencia de cuatro vías carreteables conformadas por material de cantera de granulometría variable, cuyas dimensiones se encuentran registradas en la **Tabla 3**. En este sitio se evidenció la presencia de especies arbóreas características del ecosistema de manglar, como *Rhizophora mangle* (mangle rojo), *Laguncularia racemosa* (mangle blanco), *Avicennia germinans* (mangle negro) y *Conocarpus erectus* (mangle zaragoza). No obstante, también se observó la realización de actividades de tala de manglar, subdivisión ilegal del bien inmueble en lotes y, en algunos de estos, procesos de aterramiento con material de cantera de granulometría variable, destinados a la construcción de viviendas.

Tabla 3. Medidas de los carreteables que se encuentran en el área con la entrada frente al Hotel Terramar y salida a la cabaña Villa Daniela.

Carreteable	Ancho (m)	Largo (m)	Área (m²)
Principal	5.99	503	2,807
Primer carreteable interno	5.79	92.4	531
Segundo carreteable interno	5.00	59.3	359
Tercer carreteable interno	8.10	141	1,556

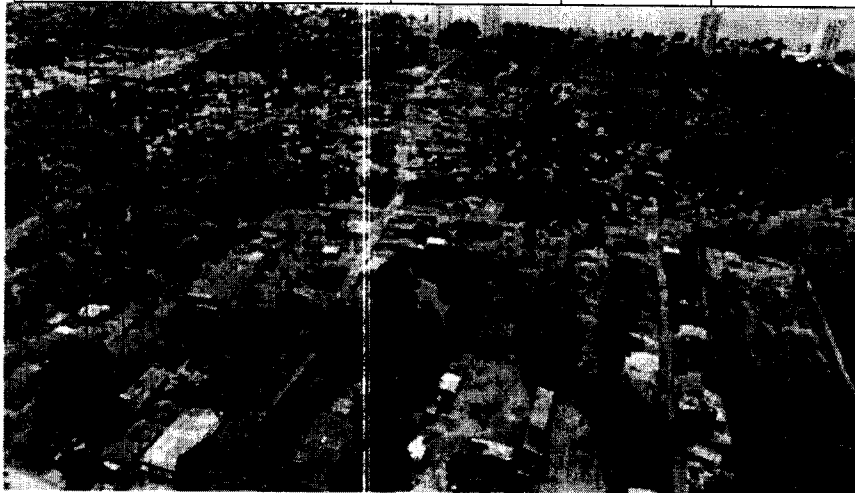


Figura 7. Carreteables en material de cantera de granulometría variable, tala y aterramiento.

En el área con acceso frontal al Hotel Terramar se observaron diversas construcciones edificadas con materiales tanto permanentes como no permanentes, presentando diferentes grados de consolidación. Se identificaron estructuras con cubiertas en zinc y paredes en tablas o madera, otras con cubiertas en palma y paredes en bloques sostenidas por columnas en concreto, así como edificaciones que apenas cuentan con cimientos y columnas en concreto. También se evidenciaron construcciones más consolidadas con cubiertas en concreto, paredes en bloques con acabados en cerámica, y anexos tipo quiosco contruidos en palma y madera. Algunas edificaciones presentaban elementos como tuberías visibles hacia el exterior del predio

Expe 006 del 30 de enero del 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0 6 9 9 - - - -

19 JUN 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

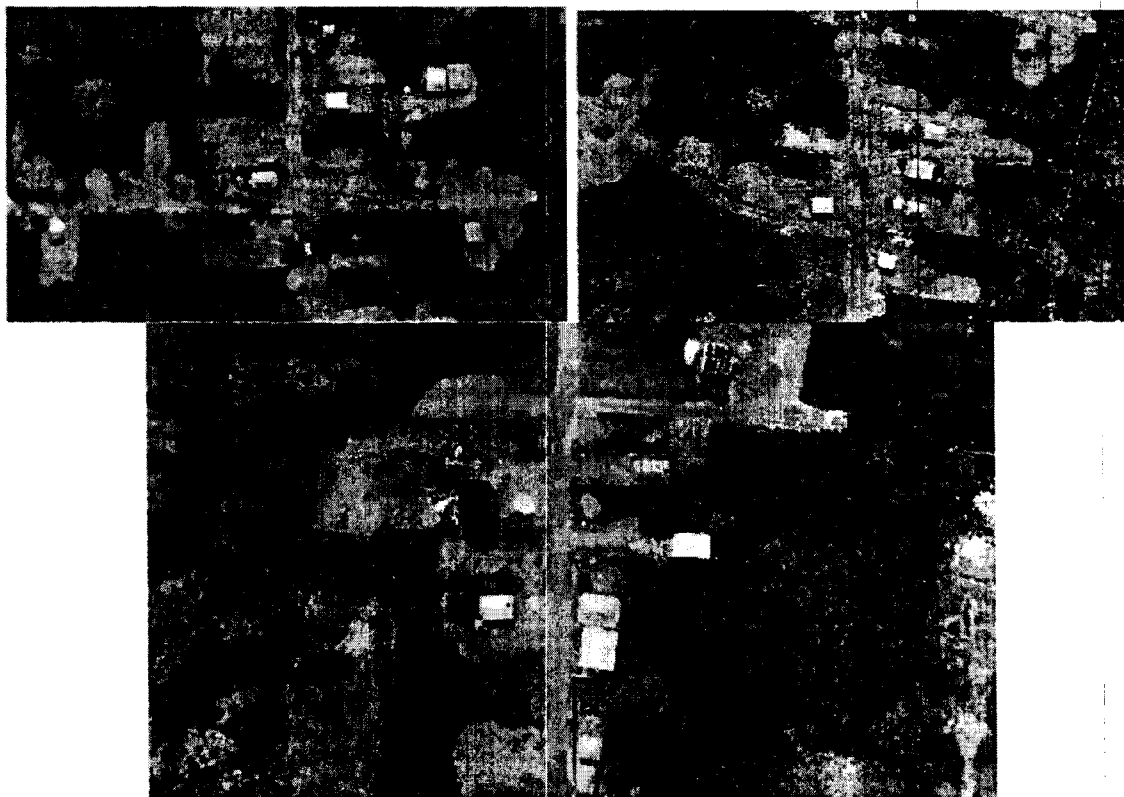


Figura 8, 9 y 10. Construcciones realizadas en el ecosistema de manglar.

CONSIDERACIONES TÉCNICA

Los bosques de manglar son marismas ubicados en las zonas tropicales y subtropicales, que presentan adaptaciones morfológicas, fisiológicas y reproductivas para vivir en medios anóxicos, inundados, fangosos y con salinidad variable (Abarca et al., 2020¹; Sánchez-Moreno et al., 2019²). Los manglares brindan beneficios como protección costera, depuración del aire (Abarca et al., 2020¹), sumideros naturales de CO₂, evapotranspiradores, trampa natural de contaminantes y sitio de refugio, alimentación y anidación de diversas especies de insectos, crustáceos, anfibios, reptiles, peces, aves y mamíferos (Sánchez-Moreno et al., 2019²).

Los seres humanos utilizan este ambiente para la pesca artesanal (peces, moluscos, crustáceos), acuicultura, turismo, extracción de madera y leña, materia prima para creación de aceite de cocina, edulcorantes, ceras, entre otros (Abarca et al., 2020¹). La importancia y función de los manglares se clasifican desde los puntos de vistas científico, ecológico, estético, recreacional, social y económico, llegando a tener un valor de US\$1.6 billones anuales por sus servicios ecosistémicos. Pero la cobertura de este ecosistema ha disminuido a nivel mundial por la construcción de carreteras, muelles, infraestructuras turísticas, expansión de las fronteras urbanas, agrícolas e industriales, tala indiscriminada, entre otros (Abarca et al., 2020¹, Sánchez-Moreno et al., 2019²).

¹Abarca, S. C., Serrano, M. C., Bolívar-Anillo, H. J., Daza, D. A. V., Moreno, H. S., & Anfuso, G. (2020). Bosques de manglar del Caribe Norte Colombiano: Análisis, evolución y herramientas de gestión. *Revista Latinoamericana de Recursos Naturales*, 16(1), 31-54.

²Sánchez-Moreno, H., Bolívar-Anillo, H. J., Villate-Daza, D. A., Escobar-Olaya, G., & Anfuso, G. (2019). Influencia de los impactos antrópicos sobre la evolución del bosque de manglar en Puerto Colombia (Mar Caribe colombiano). *Revista Latinoamericana de Recursos Naturales*, 15(1), 01-16.

Expe 006 del 30 de enero del 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0699 - - -

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

19 JUN 2026

Los procesos de urbanización en los ecosistemas de manglar han provocado una disminución en el área de cobertura y parches pequeños, pero se ha aumentado la densidad. En consecuencia, en los parches de manglar se incrementó la actividad de entresacar árboles con el objetivo de conseguir leña, fabricar carbón o venderlos como postes y palancas, lo que provoca un proceso de degradación ecológica críptica. A pesar de su importancia, los manglares se han enfrentado a problemas de deforestación y degradación; desde el punto de vista de sostenibilidad, la tala y elevación artificial del nivel del suelo o relleno (aterramiento) en manglares ha representado una amenaza significativa en el equilibrio de los ecosistemas y la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades (Jakovac et al., 2020³).

En los últimos años, a nivel mundial se han priorizado los procesos de restauración en los ecosistemas de manglar, esto con el fin de impulsar la conservación y restauración de este importante ecosistema. Se han proclamado diversos acuerdos y marcos de políticas públicas internacionales, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el Convenio sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas, la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional de Ramsar, el Decenio de las Naciones Unidas para la Restauración de los Ecosistemas y el Desafío de Bonn (Romañach et al., 2018⁴).

Colombia promulgó la Ley 2243 de 2022 “Por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones” que, entre otras, declara “obligatorio y de interés público la restauración ecológica del ecosistema de manglar”, además de solicitar al gobierno formular el “plan nacional” y “programas regionales” para la restauración de los manglares. Aunque, para este caso, la restauración ecológica a corto plazo es irreversible, se puede realizar remoción de la capa de material de cantera y con la ausencia de intervención antrópica, asistencia y seguimiento por un tiempo se lograría revertir un poco del daño ocasionado.

En el municipio de Coveñas se ha corroborado las graves afectaciones que se desarrollan en el ecosistema de manglar, principalmente por las actividades de tala y elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material variado para construcción residencial y/o turística. Dichas actividades han fraccionado el medio hasta llegar a evidenciar individuos aislados o pequeños relictos. Lamentablemente, una buena parte de las formaciones boscosas de manglar en esta zona se han intervenido por la construcción, lo que genera una disminución en la productividad de este ecosistema (Ulloa-Delgado & Gil-Torres, 2002⁵).

La totalidad de la zona intervenida se encuentra dentro y en los límites del **Área de Protección Urbana (Parque Isla Gallinazo)** en el municipio de Coveñas – Sucre, donde se logró evidenciar aterramiento con material de cantera que se encontraba cubierta por material vegetal de tipo herbácea y agua en zonas inundables, además de algunos tocones de árboles que presentaban plantas trepadoras y ya no se observaban árboles de manglar en la zona. Estas acciones antropogénicas han fraccionado y degradado el bosque de manglar, reduciendo sus coberturas a través de bloqueos y aterramientos, actividades que se han venido presentando recurrentemente en la zona, lo cual favorece a la reducción paulatina del relikto boscoso.

El predio intervenido abarca un **área total de 1.900 m²** aproximadamente y de acuerdo a la Resolución No.1223 del 16 de noviembre de 2005 “Por medio de la cual se emite pronunciamiento ambiental en torno al proyecto del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Coveñas” se concertó una **Zona de Manglar** la cual se define así: “...cubre un área aproximadamente Cincuenta y cinco hectáreas con doscientos noventa y nueve metros cuadrados

³Jakovac, C.C., A.E. Latawiec, E. Lacerda, I. Leite Lucas, K.A. Korys, A. Iribarrem, G.A. Malaguti, R.K. Turner, T. Luisetti and B.B. Neves Strassburg. 2020. Costs and Carbon Benefits of Mangrove Conservation and Restoration: A Global Analysis. *Ecological Economics*, 176, 106758. <https://doi.org/10.1016/j.ecolecon.2020.106758>.

⁴Romañach, S.S., D.L. DeAngelis, H.L. Koh, Y. Li, S.Y. Teh, R.S. Raja Barizan and L. Zhai. 2018. Conservation and Restoration of Mangroves: Global Status, Perspectives, and Prognosis. *Ocean & Coastal Management*, 154: 72–82. <https://doi.org/10.1016/j.ocecoaman.2018.01.009>

⁵Ulloa – Delgado, Giovanni Andrés & Gil – Torres, Walter O. 2002. Manglares Del Departamento De Sucre. CARSUCRE – Abril de 2002.



Expe 006 del 30 de enero del 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0699 - - - -

19 JUN 2026

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

(55 Ha + 299m²), y representa el 9.0% del casco urbano con un perímetro de 5.108m², en esta zona se va a construir el eco parque Isla Gallinazos, definiéndoles sus usos, así":

"Uso principal: Bosques de Vegetación natural.

Uso Complementario: Estudio e investigación sobre flora y fauna.

Uso Restringido: Ecoturismo, aprovechamiento legal de la madera de mangle.

Uso Prohibido: Tala sin permiso de árboles, Aterramiento de suelos y cuerpos de agua, construcciones, actividades de cacería (Caza)".

Al momento de realizar la concertación de los asuntos ambientales con el municipio, el polígono de la zona de manglar se identifica teniendo en cuenta lo siguiente:

"Se concerta: Las coordenadas determinadas para el amojonamiento de la zona de manglar comprendida entre Isla Gallinazo y Coveñitas serán las siguientes:"

Tabla 5. Coordenadas del polígono de la zona de manglar - Área concertada.

Nº	X	Y	Nº	X	Y	Nº	X	Y
1	827290	1533665	13	825400	1532410	25	825509	1532190
2	827223	1533710	14	825225	1532356	26	825878	1532323
3	827128	1533752	15	825184	1632234	27	826093	1532481
4	827056	1533780	16	824866	1532100	28	826206	1532581
5	826918	1533609	17	824709	1531981	29	826400	1532623
6	826703	1533436	18	824555	1531922	30	826540	1532774
7	826505	1533315	19	824504	1531864	31	826683	1532920
8	826348	1533131	20	824565	1531784	32	826844	1533061
9	826275	1532950	21	824656	1531834	33	826890	1533022
10	826009	1532805	22	824968	1531934	34	827002	1533190
11	825826	1532684	23	825186	1531982	35	827084	1533448
12	825612	1532548	24	825463	1531970	36	827216	1633612

Fuente: Resolución No.1223 de 16 de noviembre de 2005 de CARSUCRE

Con las coordenadas se obtiene el siguiente polígono, donde se evidencia que los predios referenciados se encuentran 90% dentro de la Zona de Manglar Concertada.

Expe 006 del 30 de enero del 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0 6 9 9 - - - -

19 JUN 2026

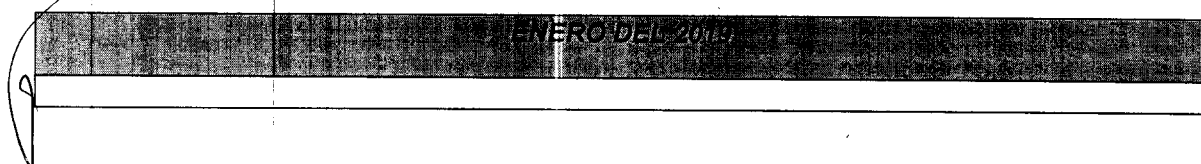
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**



Figura 11. Localización del predio en polígono de zona de manglar concertada
Fuente: Google Earth Pro.

Análisis Multitemporal

Caso 1 (Área con la entrada al frente de la sede vacacional de la Fuerza Aérea Colombiana (FAC) y salida a refrindustrial Coveñas)



Expe 006 del 30 de enero del 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0699 - - - 19 JUN 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

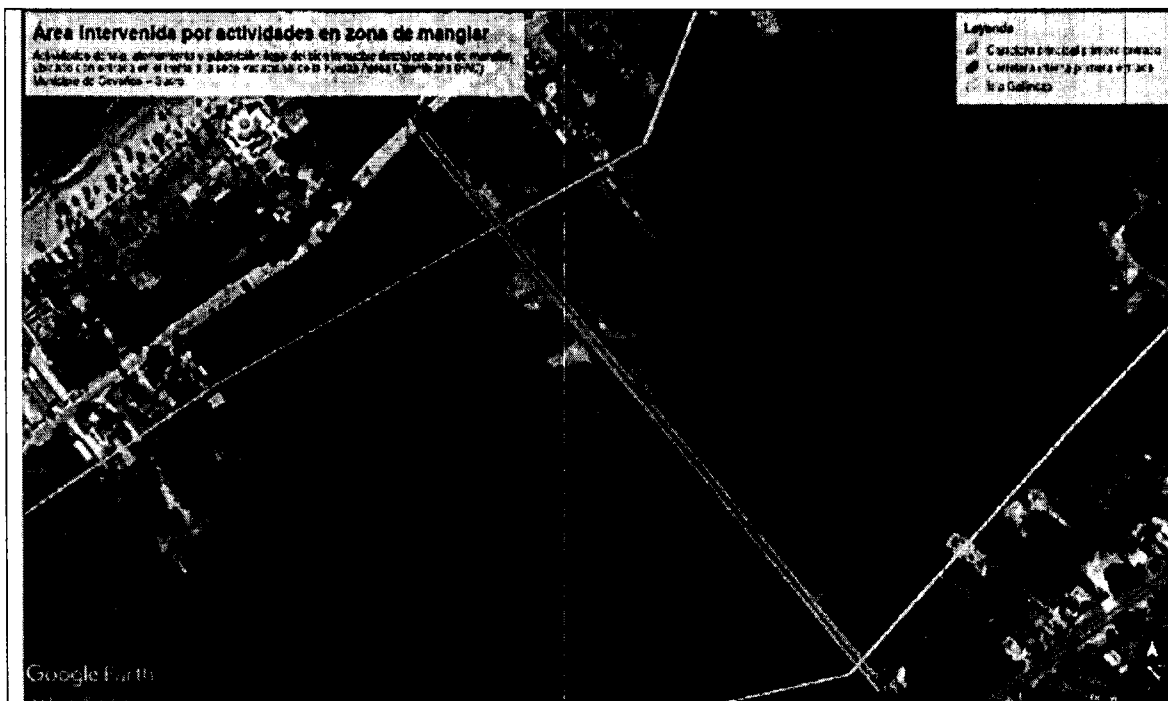


Figura 12. Área con la entrada al frente de la sede vacacional de la Fuerza Aérea Colombiana (FAC) y salida a refrindustrial Coveñas, enero 2019

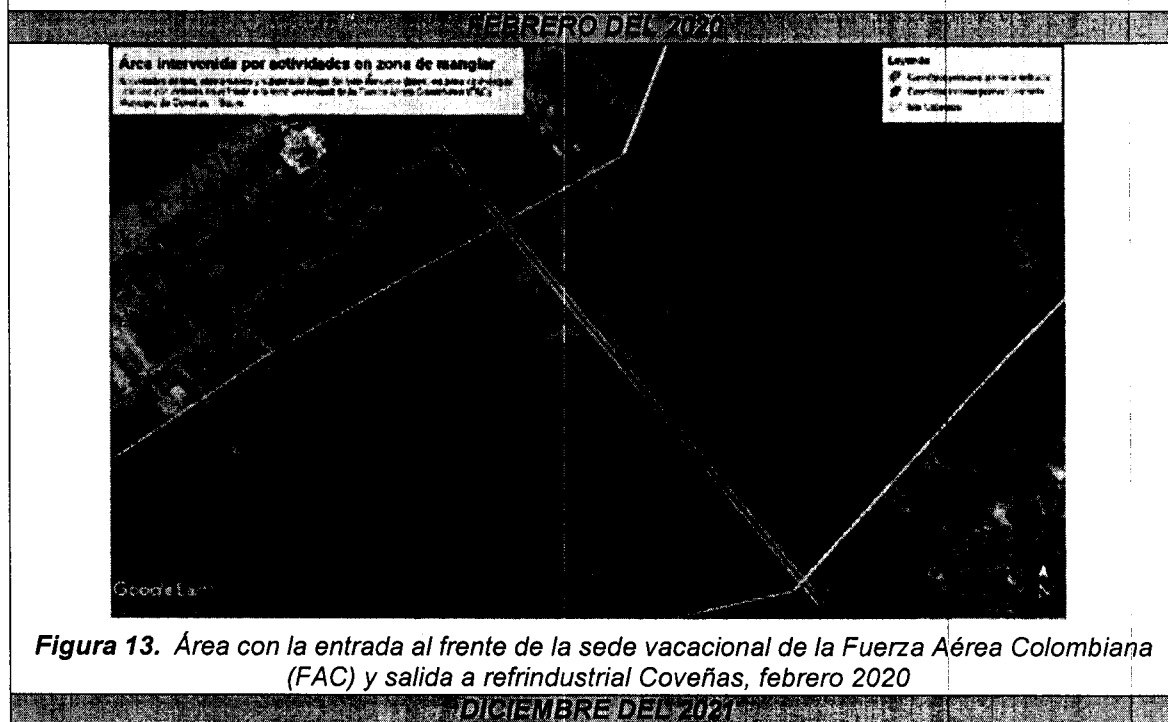


Figura 13. Área con la entrada al frente de la sede vacacional de la Fuerza Aérea Colombiana (FAC) y salida a refrindustrial Coveñas, febrero 2020

Expe 006 del 30 de enero del 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0 6 9 9 - - - -

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

11.9 JUN 2026



Figura 14. Área con la entrada al frente de la sede vacacional de la Fuerza Aérea Colombiana (FAC) y salida a refrindustrial Coveñas, diciembre 2021

DICIEMBRE DEL 2022

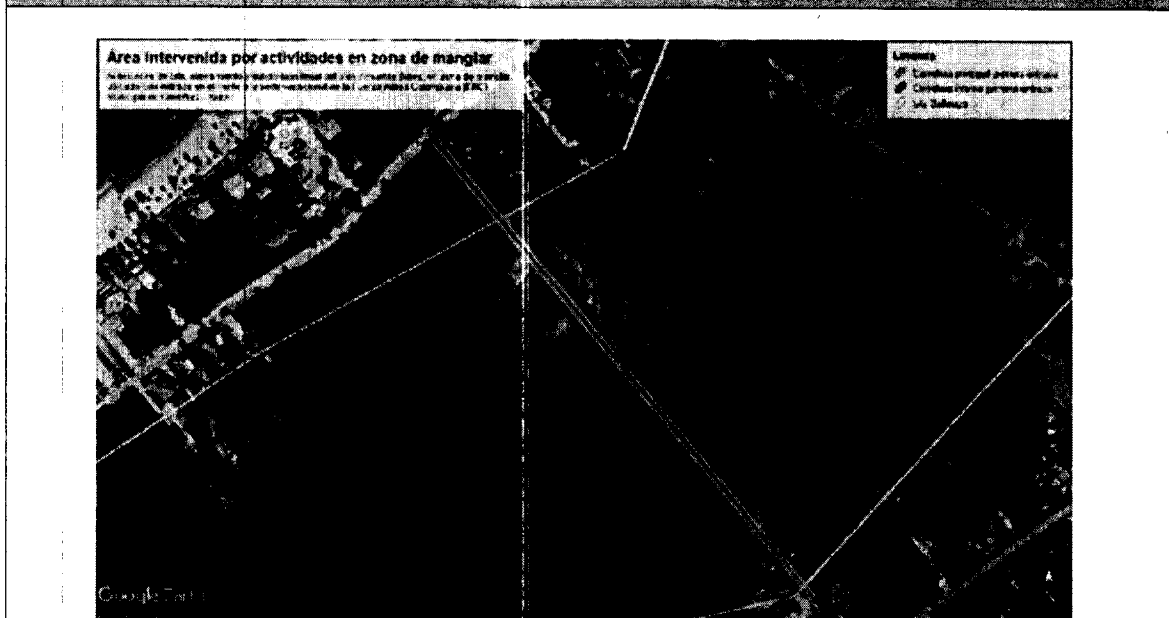


Figura 15. Área con la entrada al frente de la sede vacacional de la Fuerza Aérea Colombiana (FAC) y salida a refrindustrial Coveñas, diciembre 2022

ABRIL DEL 2023

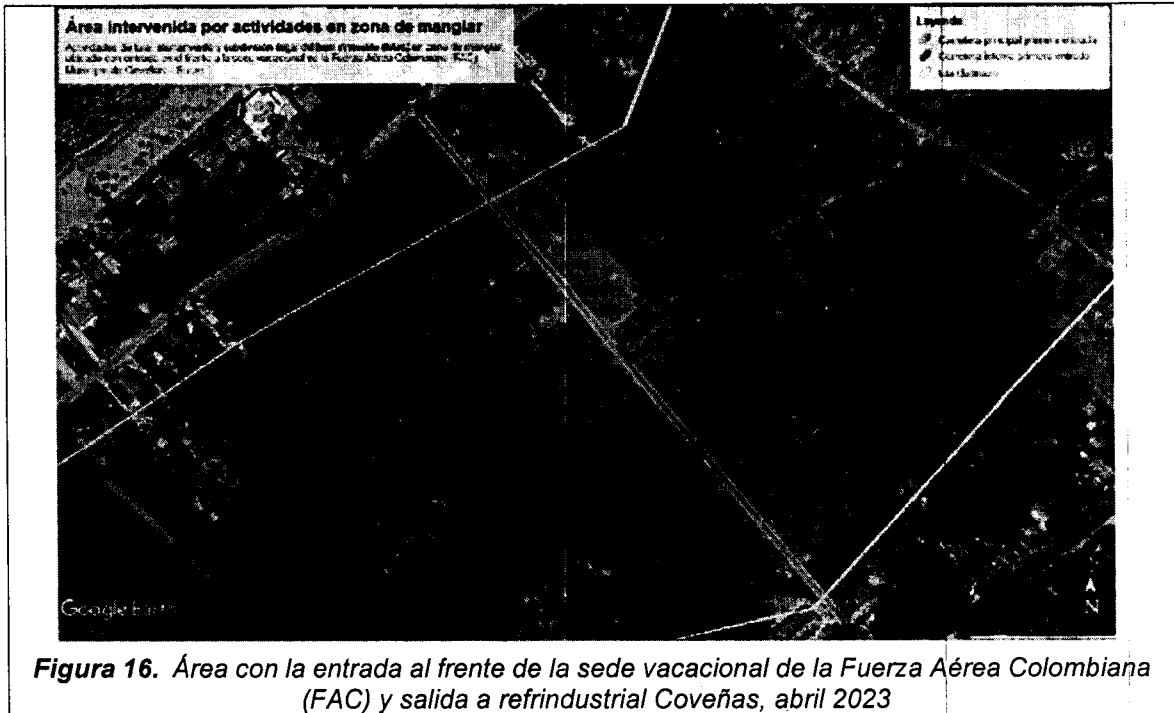
Expe 006 del 30 de enero del 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

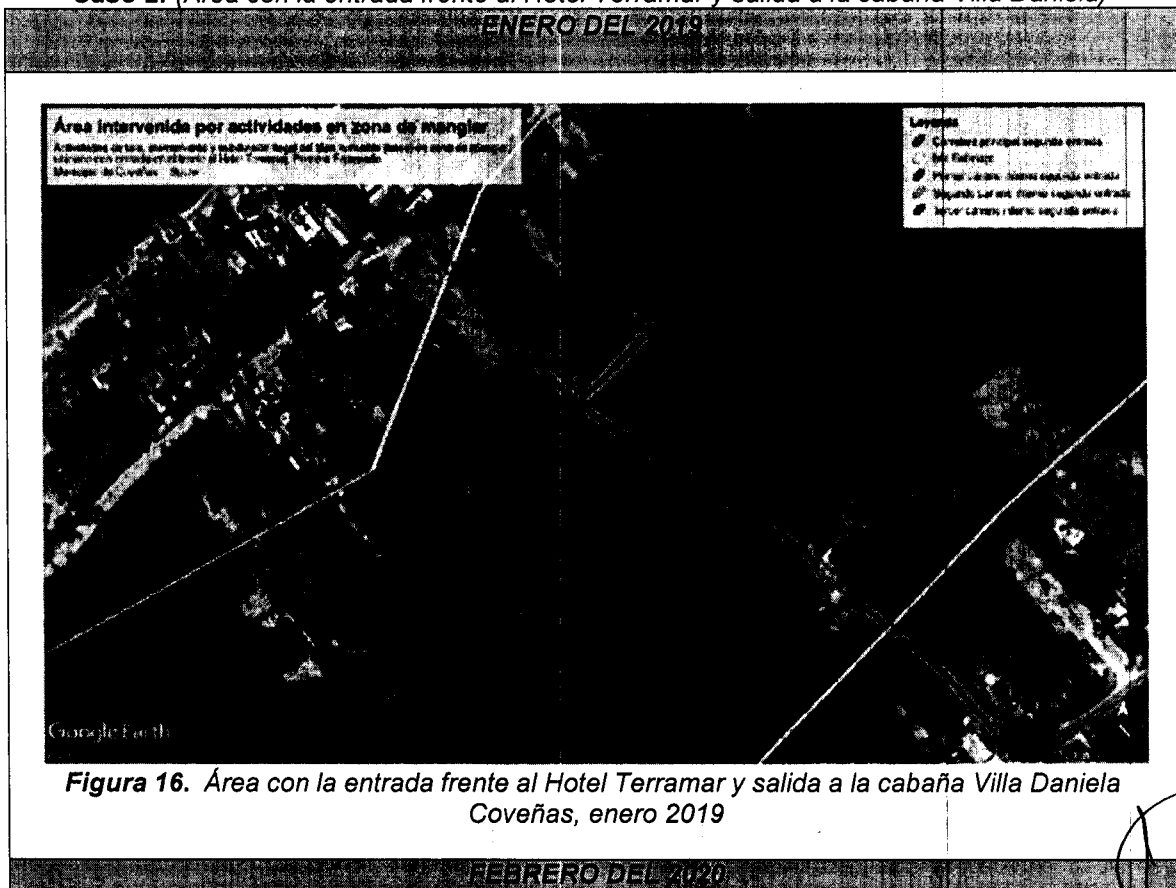
0699 - - - -

19 JUN 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Caso 2: (Área con la entrada frente al Hotel Terramar y salida a la cabaña Villa Daniela)



Expe 006 del 30 de enero del 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0699 - - - -
1.9 JUN 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

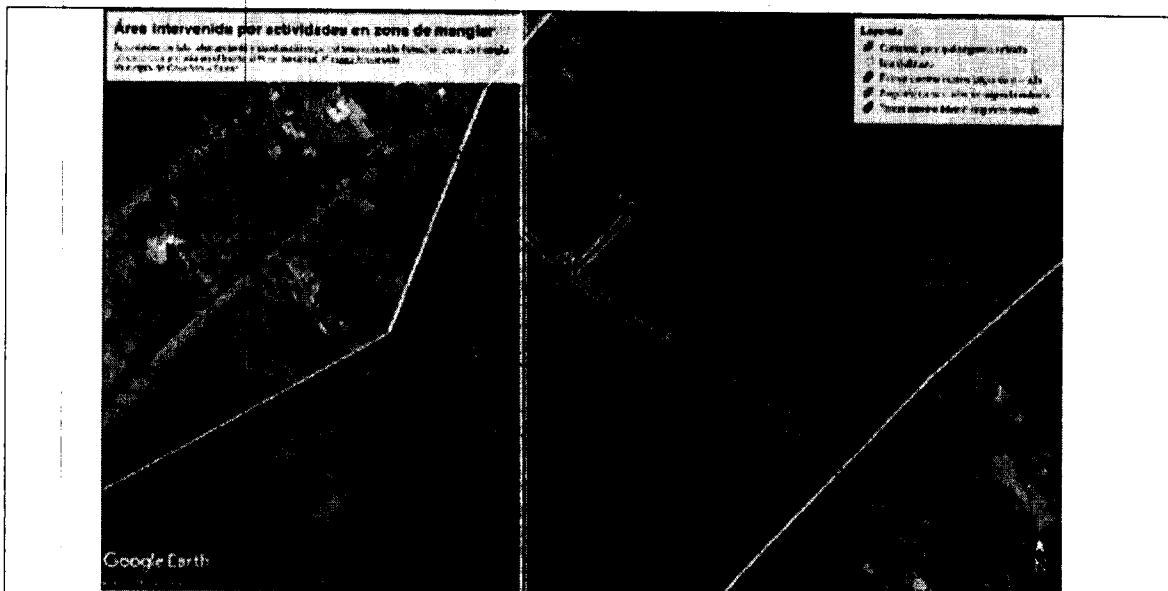


Figura 17. Área con la entrada frente al Hotel Terramar y salida a la cabaña Villa Daniela Coveñas, febrero 2020

DICIEMBRE DEL 2021

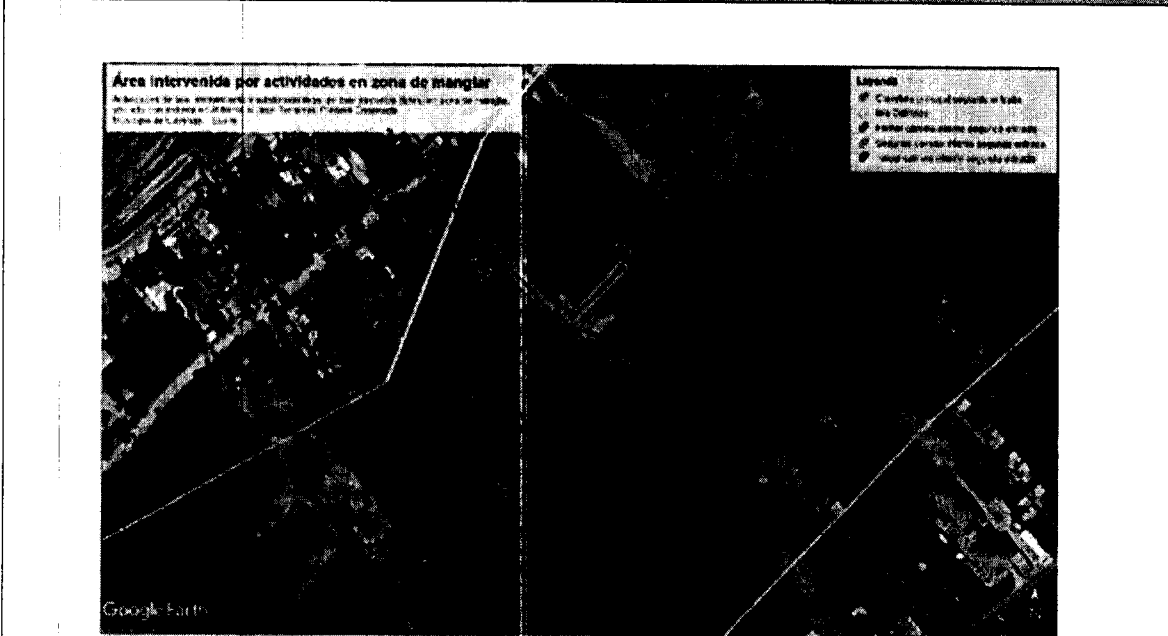


Figura 18. Área con la entrada frente al Hotel Terramar y salida a la cabaña Villa Daniela Coveñas, diciembre 2021

DICIEMBRE DEL 2022

Expe 006 del 30 de enero del 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0 6 9 9 - - - -

19 JUN 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

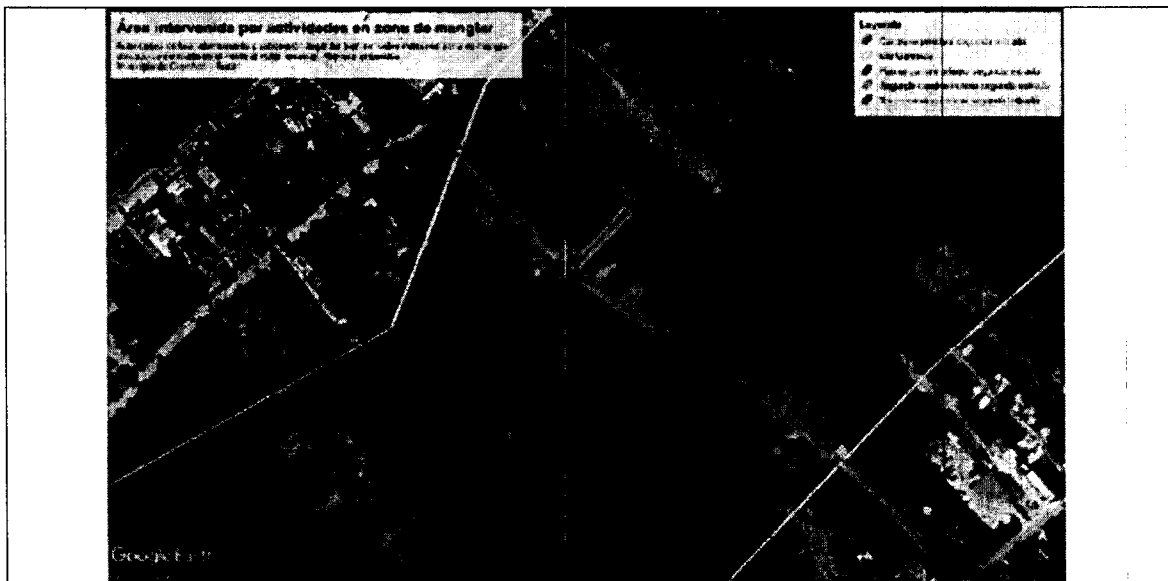


Figura 19. Área con la entrada frente al Hotel Terramar y salida a la cabaña Villa Daniela Coveñas, diciembre 2022

ABRIL DEL 2023

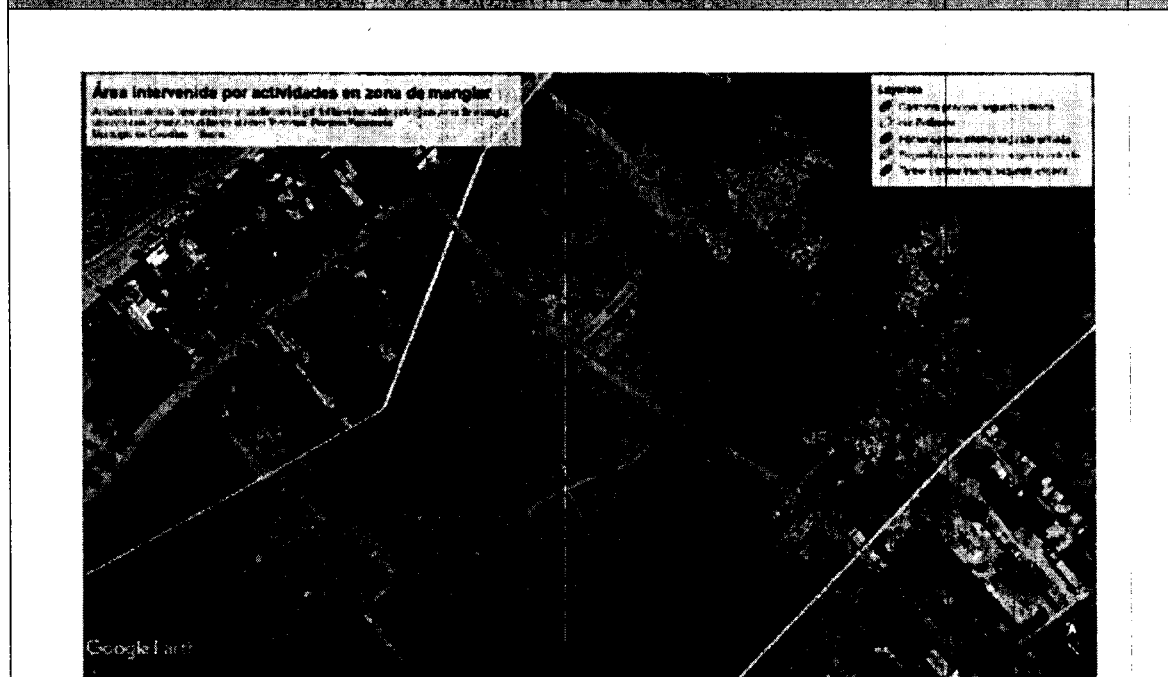


Figura 20. Área con la entrada frente al Hotel Terramar y salida a la cabaña Villa Daniela Coveñas, abril 2023

Se llevó a cabo un análisis multitemporal utilizando la herramienta de sistemas de información geográfica Google Earth Pro, versión 2025, con el propósito de evaluar los cambios en la cobertura vegetal en dos sectores específicos. Para ello, se analizaron imágenes satelitales correspondientes al periodo comprendido entre los años 2019 y 2023, permitiendo identificar variaciones en la cobertura asociada a ecosistemas de manglar y lagunar.

Expe 006 del 30 de enero del 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0 6 9 9 - - - -

17 JUN 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Según los resultados del análisis, se observó una reducción progresiva de la cobertura de manglar a partir del mes de febrero de 2019, seguida de un proceso de recuperación visible en diciembre de 2021. Sin embargo, para diciembre de 2022 se identificaron intervenciones asociadas a la apertura de vías carretables, indicando una posible transformación del uso del suelo. Estas fechas coinciden con las visitas técnicas realizadas por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros los días 5 de marzo de 2020 y 28 de febrero de 2022, las cuales dieron origen al expediente sancionatorio actualmente en curso. Adicionalmente, para el mes de abril de 2023, se evidenció una disminución drástica de la cobertura vegetal asociada al manglar en ambos sectores. Las imágenes muestran intervenciones antrópicas directas, tales como actividades de tala, relleno (aterramiento) y construcción de edificaciones en materiales permanentes. Estas acciones reflejan una afectación sostenida sobre el ecosistema, con implicaciones negativas en los procesos ecológicos del manglar, tales como la regulación hidrológica, el control de la erosión costera y la conservación de hábitats para especies de fauna y flora asociadas.

DETERMINANTES AMBIENTALES

Teniendo en cuenta la Resolución N°0357 del 18 de junio del 2024 "Por la cual se actualizan y compilan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los municipios de la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE", se evidencia que el predio no se localiza en áreas protegidas, sin embargo, deber tener en cuenta las demás determinantes del medio natural:

1. Áreas protegidas (AP)
2. Ecosistemas estratégicos (EE)
3. Áreas de importancia ecosistémica (AI)
4. Instrumentos de Planificación (IP)
5. Estructura ecológica principal y otras estrategias de conservación (EP)

2. Ecosistemas estratégicos (EE)

Artículo 9°. Ecosistemas Estratégicos.

Se consideran ecosistemas estratégicos dentro de la jurisdicción de CARSUCRE, todas las porciones de territorio en las que sea posible delimitar áreas consolidadas de bosque y humedales, o áreas que correspondan a ecosistemas marino-costeros como manglares, corales, pastos marinos o lagunas costeras, estén o no incluidas en alguna otra de las determinantes del medio natural descritas en la presente resolución.

Las disposiciones y orientaciones para su incorporación en los planes de ordenamiento territorial están descritas en la respectiva ficha técnica y corresponderá a los municipios de la jurisdicción, determinar el régimen de usos aplicable de acuerdo con las consideraciones definidas por la corporación y en concordancia con los valores y servicios ecosistémicos asociados a cada uno de los respectivos ecosistemas.

Artículo 10°. Condicionantes y Restricciones para los Ecosistemas Estratégicos.

Considerando la información disponible al respecto de los ecosistemas estratégicos presentes en la jurisdicción de CARSUCRE, se definen los aspectos que condicionan o restringen la asignación de usos del suelo dentro de dichas áreas, teniendo en cuenta que las directrices y orientaciones para su adecuada integración en el ordenamiento territorial se encuentra contenidas en las respectivas fichas técnicas que hacen parte de la presente resolución, identificadas con el código NT-EE. Teniendo en cuenta la naturaleza de cada uno de los ecosistemas estratégicos identificados, deberán tenerse en cuenta las siguientes condicionantes y restricciones generales:

1. Bosques.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Expe 006 del 30 de enero del 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0 6 9 9 - - - -

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

11 JUN 2026

Los polígonos que delimitan áreas de Bosques, bosques naturales y/o bosque seco tropical, deberán ser clasificados como parte del suelo de protección y aplicar para éstos las disposiciones contempladas en el Artículo 35 de la Ley 388 de 1997.

Los Bosques están destinados para la conservación y protección, se permiten actividades de recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación, reforestación y el establecimiento de plantaciones forestales protectoras con especies nativas.

El Bosque Seco Tropical – BST, identificado en la jurisdicción de CARSUCRE, será altamente protegido en coordinación con los entes territoriales y las comunidades locales que tienen incidencia en el área, por lo tanto, se prohíbe toda intervención antrópica que los pueda afectar. Los Bosques de Galería y ripario estarán protegidos; toda vez, que permitan la conservación de la biodiversidad y la conectividad ecosistémica, se permiten reforestaciones con especies nativas.

1.1. Condiciones y Restricciones para los Ecosistemas de Bosques

- Todos aquellos usos que afecten o vayan en contra de la destinación principal del Bosque.
- Las actividades ecoturísticas estarán condicionadas a la destinación principal del Bosque.
- La construcción de viviendas rurales de las familiares asentadas en los bosques estará condicionada a las características del ecosistema.
- El aprovechamiento del Bosque estará condicionado a la normatividad ambiental vigente.
- La caza y aprovechamiento en este ecosistema con fines científicos estará condicionado a la legislación ambiental vigente.

1.2. Prohibiciones para los Ecosistemas de Bosques

- Se prohíbe la quema y las prácticas de quemas agrícolas abiertas que puedan afectar al bosque.
- Se prohíbe la minería.
- Se prohíbe la tala y el aprovechamiento forestal de la flora maderable.
- Se prohíbe el establecimiento de la ganadería y agricultura.
- Se prohíbe la disposición de residuos sólidos.
- No podrá realizarse la remoción del bosque natural para el establecimiento de plantaciones forestales comerciales o exóticas.



Expe 006 del 30 de enero del 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0699 - - - 2

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

19 JUN 2026

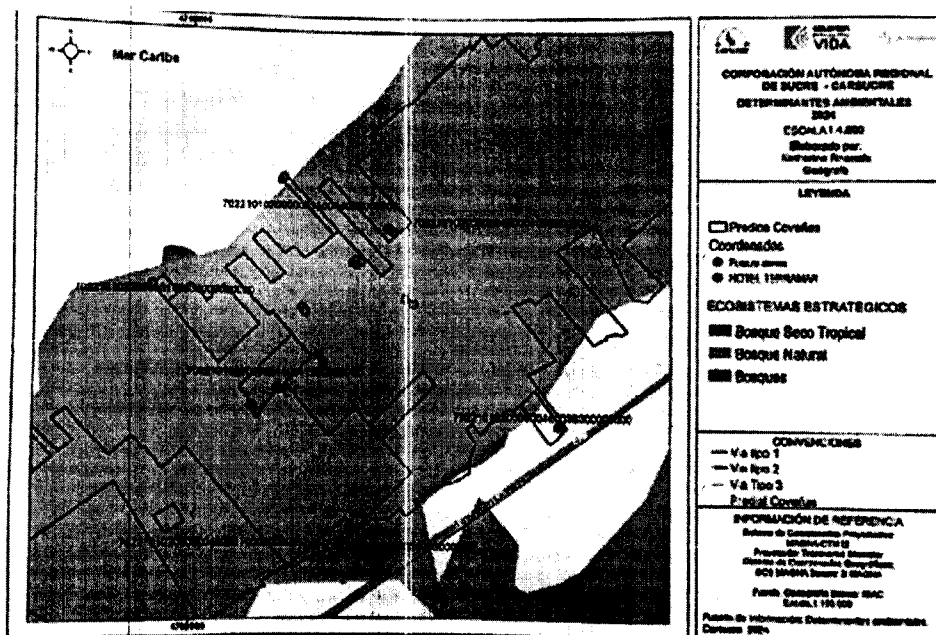


Figura 6. Polígono en Ecosistemas Estratégicos: Bosque, del área donde se verifico la recuperación ambiental. Ubicado en los predios con las entras, la primera frente a la sede vacacional de la Fuerza Aérea Colombiana (FAC) y la segunda frente al Hotel Terramar, sector Primera Ensenada. Municipio de Coveñas.

Fuente: Determinantes Ambientales – CARSUCRE.

2. Humedales

Todas las áreas identificadas como humedal permanente en la información cartográfica respectiva, sea del tipo de humedal abierto o bajo dosel, deberán clasificarse también como suelo de protección de acuerdo con el Artículo 35 de la Ley 388 de 1997. Para las áreas correspondientes a humedales temporales podrán definirse usos condicionados de acuerdo con las orientaciones de la respectiva ficha técnica y en armonía con sus funciones ecosistémicas, procurando mantener la naturaleza rural de estos suelos y evitando su urbanización. Finalmente, para las áreas identificadas como de humedal potencial, medio o bajo, podrán definirse usos del suelo que permitan desarrollos urbanos o suburbanos, siempre y cuando se garanticen porcentajes de infiltración, drenajes adecuados y otras acciones que propendan por equilibrio hídrico del ecosistema y consideren los asuntos relacionados con la gestión del riesgo.

2.1. Condiciones y Restricciones para los Ecosistemas de Humedales

Para las áreas correspondientes a humedales temporales podrán definirse usos condicionados de acuerdo con las orientaciones de la respectiva ficha técnica y en armonía con sus funciones ecosistémicas, procurando mantener la naturaleza rural de estos suelos y evitando su urbanización. Finalmente, para las áreas identificadas como de humedal potencial, medio o bajo, podrán definirse usos del suelo que permitan desarrollos urbanos o suburbanos, siempre y cuando se garanticen porcentajes de infiltración, drenajes adecuados y otras acciones que propendan por equilibrio hídrico del ecosistema y consideren los asuntos relacionados con la gestión del riesgo.

2.2. Prohibiciones para los Ecosistemas de Humedales

Todas aquellas actividades que afecten o vayan en contra de los objetivos de la determinante ambiental deberán estar prohibidas.

Expe 006 del 30 de enero del 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0699 - - -

19 JUN 2000

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

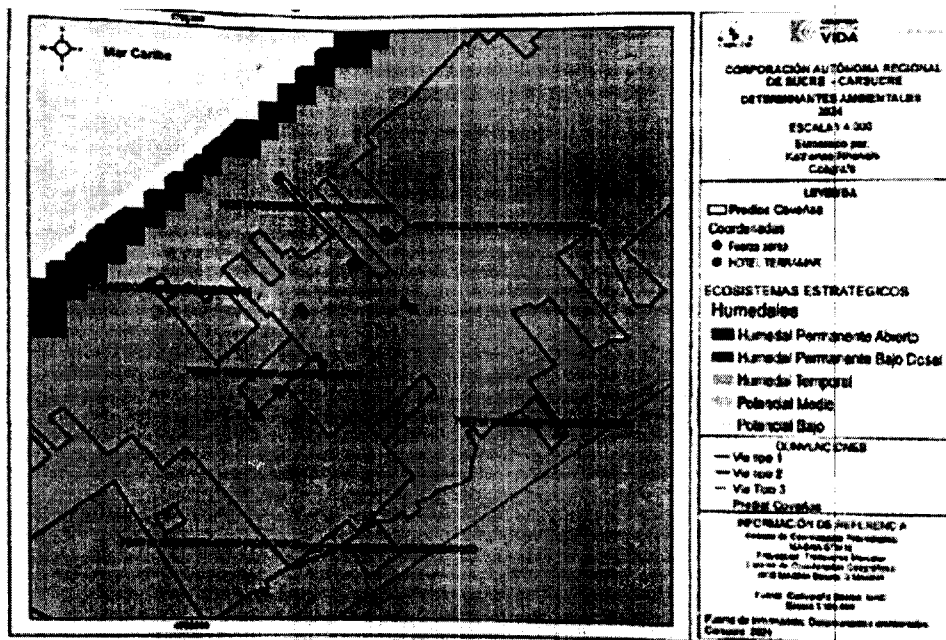


Figura 7. Polígono en Ecosistemas Estratégicos: Humedales, del área donde se verifico la recuperación ambiental. Ubicado en los predios con las entras, la primera frente a la sede vacacional de la Fuerza Aérea Colombiana (FAC) y la segunda frente al Hotel Terramar, sector Primera Ensenada. Municipio de Coveñas.

Fuente: Determinantes Ambientales – CARSUCRE.

3. *Ecosistemas Marino-Costeros*

Los ecosistemas marino-costeros, en los territorios en que tengan lugar, deberán también ser clasificados como suelo de protección de acuerdo con el Artículo 35 de la Ley 388 de 1997 particularmente en el caso de los manglares y las lagunas costeras, que se encuentran en la jurisdicción de los territorios municipales. La asignación de usos prevista para tal ecosistema deberá ser compatible con su carácter estratégico y deberán favorecer una adecuada integración de las dinámicas tierra-mar que tienen interacción en estas áreas. Asimismo, la asignación de usos en las áreas del litoral tendrá que considerar la presencia de otros ecosistemas como corales o pastos marinos que, a pesar de no estar en territorio continental, pueden verse afectadas por las actividades que se dan desde la costa. En todos los casos será el plan de ordenamiento territorial el que determine el régimen de usos aplicable para estas áreas en la normativa urbanística local con base en las directrices contenidas en la ficha técnica que compila y en el presente artículo.

Los ecosistemas de manglar estarán destinados a la conservación y protección. Las playas y ecosistemas de manglar identificados como áreas de anidación de tortugas marinas serán destinados a la protección y conservación de la biodiversidad.

3.1. **Condicionamientos y restricciones para los Ecosistemas Marino-Costeros.**

- *Solamente se considerarán compatibles aquellas actividades enfocadas en la recreación pasiva, el turismo ecológico y la contemplación de la naturaleza.*
- *Todas aquellas actividades que vayan en contra de lo establecido en el presente acto administrativo, estarán sujetos al cumplimiento de las condiciones que en materia ambiental se definan para efectos de controlar las incompatibilidades ambientales.*
- *El aprovechamiento sostenible del manglar estará condicionado a los estudios técnicos que realice la corporación o al análisis específico de cada caso.*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Expe 006 del 30 de enero del 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0699 - - - -

59 JUN 2026

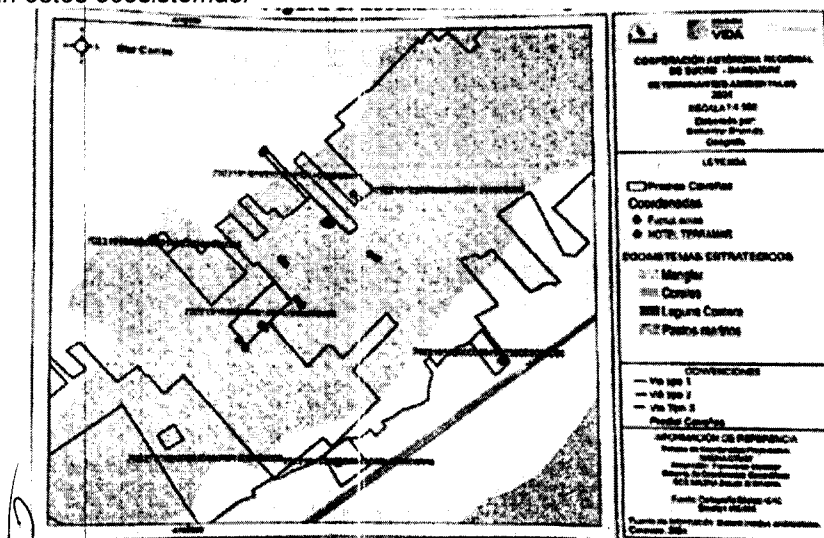
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- En los humedales costeros (Lagunas costeras y estuarios), no se podrán disponer residuos sólidos y líquidos provenientes de actividades urbanas, industriales y de otros sectores.
- 3.2. Prohibiciones para los Ecosistemas Marino-Costeros**
- No podrán desarrollarse actividades agrícolas, pecuarias o mineras, ni otras actividades como tala, quema, caza, entre otras. Muchos menos podrán permitirse actividades industriales o desarrollos urbanísticos.
 - Para proteger las playas se prohíbe la disposición de residuos de todo tipo que puedan afectar la calidad de estas. Se prohíbe la extracción de sedimentos de playas para el relleno de humedales, manglares y demás ecosistemas costeros o para el desarrollo de cualquier actividad que altere la función ecológica del ecosistema.
 - Las playas se consideran parte de los ecosistemas estratégicos marino-costeros; no obstante, el alcance específico como determinantes ambientales para el ordenamiento territorial será definido por la autoridad competente, hasta tanto deberán considerarse bajo las condiciones de bienes de uso público.

PARAGRAFO 1. La corporación actualizará la zonificación de manglares de acuerdo con los términos de referencia definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible e incorporará tales disposiciones a las determinantes ambientales mediante una ficha técnica específica para tal fin, la cual reemplazara o complementara los contenidos referidos al ecosistema de manglares de la ficha de ecosistemas marino-costeros (NT-EE-03).

PARAGRAFO 2. Las playas se consideran parte de los ecosistemas estratégicos marino- costero, no obstante, el alcance específico como determinante ambiental para el ordenamiento territorial será definido por la autoridad competente, hasta tanto deberán considerarse bajo las condiciones de bienes de uso público. Hasta tanto deberán considerarse los alcances indicados en la respectiva ficha técnica (NT-EE-03), la cual asigna la responsabilidad a los municipios costeros de identificar sus playas, clasificarlas y definir de manera general su régimen de usos, aprovechando su potencial para el turismo sostenible. El monitoreo del estado de las playas en su calidad de ecosistema estratégico estará a cargo de CARSUCRE.

PARAGRAFO 3. Una vez sean adoptados los POMIUC (Plan de Ordenación y Manejo Integral de la Unidad Ambiental Costera Estuarina del Río Sinú y el Golfo de Morrosquillo y Plan de Ordenación y Manejo Integral de la Unidad Ambiental Costera Estuarina del Río Magdalena y Complejo Canal del Dique — Sistema Lagunar de la Ciénaga Grande de Santa Marta) que tienen incidencia en las zonas costeras de la jurisdicción de CARSUCRE, serán a partir de estos instrumentos que se reqlamentaran estos ecosistemas.



Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

19 JUN 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Figura 8. Polígono en Ecosistemas Estratégicos: Ecosistemas marino-costero, del área donde se verifico la recuperación ambiental. Ubicado en los predios con las entras, la primera frente a la sede vacacional de la Fuerza Aérea Colombiana (FAC) y la segunda frente al Hotel Terramar, sector Primera Ensenada. Municipio de Coveñas.

Fuente: Determinantes Ambientales – CARSUCRE.

De acuerdo a la localización del polígono asociado a las coordenadas relacionadas, se comunica que este se encuentra afectado en un **Ecosistemas Estratégicos relacionados: Bosques y Humedales, mientras el predio está en Ecosistemas marino-costeros (Manglares).**

Finalmente, con respecto a las determinantes ambientales, en esta solicitud se expiden las determinantes del **Medio Natural** incluyendo el componente de Gestión del Riesgo de los Planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas – POMCA, adoptados y/o con insumos técnicos de las Zonificaciones de Amenaza, por ser estas las de mayores restricciones ambientales, sin perjuicio de las demás determinantes asociadas al medio natural, medio transformado y la gestión ambiental, la gestión del riesgo y cambio climático y de las densidades de ocupación en suelo rural y suburbanización, compiladas en la **Resolución No. 0357 del 2024** “Por la cual se actualizan y compilan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los municipios de la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional De Sucre – CARSUCRE” con sus Documentos Anexos descritos en el artículo 5 que forman parte integral del acto administrativo, correspondientes a las veintiséis (26) fichas técnicas, que deben ser consideradas en la medida que condicionan o restringen el uso del suelo y el desarrollo de actividades como normas de superior jerarquía.

Cabe resaltar que, de acuerdo a la localización del polígono intervenido, la descripción completa de todas las determinantes correspondientes al Medio Natural se puede evidenciar en el oficio emitido por la Subdirección de Planeación de CARSUCRE, que se presenta de forma impresa como Anexo en el presente informe de visita.

NORMATIVIDAD AMBIENTAL

En el área intervenida, se está incumpliendo el **Artículo No.2, de la Resolución No.1602 del 21 de diciembre de 1995 “Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia”,** expedida por el Ministerio de Ambiente, la cual dispone:

Artículo No.2: Prohibiciones. Se prohíben las siguientes obras, industrias y actividades que afectan el manglar:

1. Aprovechamiento forestal único de los manglares.
2. Fuentes de impacto ambiental directo o indirecto. Éstas incluyen, entre otras: infraestructura turística; canales de aducción; infraestructura vial; la modificación del flujo de agua; el relleno de terrenos; actividades que contaminen el manglar; la desviación de canales o cauces naturales que afecten el manglar.

Además, se incumple el **Artículo No.5 de la Ley 2243 del 08 de julio de 2022 “Por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones”,** expedida por el Congreso de Colombia.

Artículo No.5: Uso y aprovechamiento de los manglares ...En ningún caso se permitirán actividades mineras, exploración, explotación de hidrocarburos, acuicultura y pesca industrial de arrastres, o cualquier otra que derive en el cambio de uso del suelo en las zonas de manglares o sus zonas amortiguadoras y de transición.

Expe 006 del 30 de enero del 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0699 - - - -

19 JUN 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

CONCLUSIONES

En atención al memorando del 15 de agosto del 2024, con radicado interno No.4956 de julio del 2024, con el fin de determinar afectación al medio ambiente, relacionado presuntamente con actividades de tala y aterramiento de manglar en las vías principales y otras alternas en el municipio de Coveñas, específicamente en las coordenadas de origen único nacional **N(m): 2599122.737 – E(m): 4707945.992 y N(m): 2599270.481 – E(m): 4708118.010**, donde se lograron identificar las siguientes situaciones:

1. Durante el recorrido realizado se identificaron dos zonas intervenidas mediante actividades de remoción de cobertura vegetal asociada al ecosistema de manglar, relleno con materiales de diversa procedencia (aterramiento) y subdivisión ilegal del bien inmueble en lotes destinados a la construcción de viviendas. Estas intervenciones se localizaron sobre un porcentaje de las Zonas de Mangle de la Isla Gallinazo y La Marta (ZM), lo cual constituye una afectación directa a un ecosistema protegido. Dichas acciones representan el incumplimiento del Artículo No.5 de la Ley 2243 del 08 de julio de 2022: “Sobre uso y aprovechamiento de los manglares”. Así mismo, se incumple el Artículo No.2 de la Resolución No.1602 del 21 de diciembre de 1995 “Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia”.
2. las actividades constructivas presente en las dos áreas generaron afectación ambiental, las cuales son:
 - ✓ Relleno con material variado (Aterramiento)
 - ✓ Alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar
 - ✓ Tala de vegetación de manglar

Estas afectaciones generan fraccionamiento del ecosistema, acelerando de esta forma la disminución de la productividad y todos los beneficios que brindan a la región, por tanto, se puede concluir que su estado de conservación es crítico y su desaparición inminente si no se ejecutan acciones urgentes de restauración ecológica.

3. Durante la inspección técnica se logró identificar una subdivisión ilegal del bien inmueble mediante la delimitación de lotes. Adicionalmente, se evidenció la presencia de postes con líneas de alta tensión instalados a lo largo del carretable, lo cual sugiere que la empresa prestadora del servicio de energía estaría adelantando procesos de legalización de dichas intervenciones, a pesar de la condición irregular del uso del suelo en el área evaluada.
4. Se recomienda a secretaria general, notificar a la Sijin – dicar REG18, inspección de policía y al municipio de Coveñas, con el fin de que se puedan identificar e individualizar a los presuntos infractores de los predios donde se realizaron las actividades de tala, relleno (aterramiento) y construcción de edificaciones en materiales permanentes y no permanente.

Se deja a disposición de secretaria general para que tome las acciones pertinentes para este caso

Que dentro del expediente y siguiendo el principio del debido proceso mediante **AUTO N° 0111 del 11 de febrero 2026.**, se abrió indagación preliminar con el fin de determinar el (los) responsable (s), de las afectaciones ambientales tenientes a las actividades relacionadas presuntamente con la tala y aterramiento de manglar en las vías principales y otras alternas en el municipio de Coveñas, que, una vez efectuadas las comunicaciones de rigor, se ha recibido respuesta por parte de la



Expe 006 del 30 de enero del 2026
Infracción



CONTINUACIÓN AUTO N.º

0699 - - - 2

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

19 JUN 2026

secretaría de planeación municipal de Coveñas que mediante la contestación del oficio de fecha 17 de febrero 2026 señala:

La secretaría de planeación del Municipio de Coveñas, se permite dar respuesta en debida atención al oficio de referencia, mediante el cual se le solicita a este despacho información que permita identificar e individualizar a el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente, de realizar las actividades de tala, relleno (aterramiento) y construcciones y edificaciones en materiales permanentes y no permanentes, sin respectivos permisos ambientales, ubicados en el área con acceso frontal a la sede vacacional, de la fuerza aérea colombiana (FAC), Municipio de Coveñas, Sucre, correspondiente a las coordenadas N: 9°12'7.37"- E(m): 4707945.992, Por tanto, se informa que una vez verificadas las coordenadas antes descritas se identificó que la información reconocida es la detallada a continuación:

CODIGO CATASTRAL: 7022101020000014006500000000

TITULAR DEL PREDIO: ANDREA MEJÍA RESTREPO con C.C 1038540151

ÁREA TERRENO: 5.180 M2

NOMENCLATURA: K 10B 11C 69

Por la anterior una vez efectuadas las indagaciones preliminares que dieron como resultado la identificación del propietario del predio, esta corporación haciendo uso de sus deberes constitucionales y legales procederá dentro del marco de sus funciones

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando "el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución" además de "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. num. 8) y determina (art. 58) que "la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad sancionatoria

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Expe 006 del 30 de enero del 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0 6 9 9 - - -

19 JUN 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

A su vez, señala la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 que se considerará infracción ambiental “(...) toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Caso concreto.

Los hechos por los cuales se ordena el inicio de esta actuación tienen su origen en el informe de visita **No. 128 – 2025** rendido por la **Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros** de **CARSUCRE**, en el cual se evidenciaron afectaciones de tala y aterramiento de manglar en las vías principales y otras alternas en el municipio de Coveñas, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2599122.737 – E(m): 4707945.992 y N(m): 2599270.481 – E(m): 4708118.010

Incorporación de documentos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, según el cual, para la verificación de los hechos, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción serán incorporados los elementos de pruebas obrantes hasta el momento en el expediente, los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente.

Lo anterior, conforme a los criterios de la conducencia, pertinencia y necesidad, calificados para demostrar la configuración o no del hecho objeto de estudio, ya que aportan la información necesaria e idónea para que esta Corporación llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de la conducta materia de investigación.

Expe 006 del 30 de enero del 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0699 - - - -

1.9 JUN 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

En consecuencia, se relacionan los documentos fundamento del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, que se entienden incorporados al expediente, así:

- Radicado No. 4207 del 26 de mayo de 2025.
- Acta de visita de campo del 04 de junio de 2025.
- informe de visita No.128 de 2025.
- Auto 0111 del 17 de febrero del 2026 auto abre indagación preliminar.
- Radicado 2205 del 26 de marzo 2026.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental por las afectaciones en contra de **ANDREA MEJÍA RESTREPO** identificada con C.C 1038540151 de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar como pruebas de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

- Radicado No. 4207 del 26 de mayo de 2025.
- Acta de visita de campo del 04 de junio de 2025.
- informe de visita No.128 de 2025.
- Auto 0111 del 17 de febrero del 2026 auto abre indagación preliminar.
- Radicado 2205 del 26 de marzo 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente Auto a **ANDREA MEJÍA RESTREPO** identificada con C.C 1038540151, en la dirección **K 10B 11C 69** del municipio de Coveñas, de acuerdo con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar este Auto a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar este Auto a los correos electrónicos adriana.barrera@fiscalia.gov.co, leidys.cantillo@fiscalia.gov.co, omar.ariza@fiscalia.gov.co, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.



Expe 006 del 30 de enero del 2026
Infracción

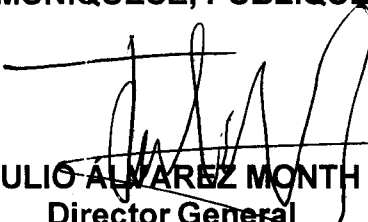
CONTINUACIÓN AUTO N.º 0 6 9 9 - - - 1,9 JUN 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Cindy Urzola Tirado	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			